



## Acta Acuerdo

### Telecom Corrección -Estabilización de liquidaciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2021, se reúnen, por una parte, FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada por los Sres. Osvaldo Iadarola Secretario General, Claudio Marín Secretario Adjunto y Alejandro Tagliacozzo Secretario de Asuntos Profesionales, y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S. A., representada por los Sres. Bruno Cisano, Kevin Prime y Mariano Rodriguez, en forma conjunta como LAS PARTES, quienes manifiestan lo siguiente:

Debido al cambio del sistema de liquidación de haberes por parte de la Empresa, y como producto de esto la generación de errores, y a los fines de mitigar y poder solucionar el impacto de los mismos, la EMPRESA y FOETRA conformaron una mesa técnica conjunta de análisis y resolución de todos los posibles desvíos, la cual se encuentra en plena vigencia y funcionamiento, y a través de la cual se han generado notorios avances y soluciones.

Con el fin de minimizar el impacto en los trabajadores, que la última etapa de estabilización del proceso de liquidación podría generar, las partes han acordado un mecanismo extraordinario de emisión de adelantos de sueldo a cuenta de ajustes de eventuales inconsistencias de liquidación de haberes, conforme a las siguientes pautas:

En la medida que aquellos trabajadores representados por la entidad gremial firmante del presente den aviso de posibles inconsistencias en la liquidación de haberes, y en el ámbito de la mesa conjunta de análisis, las partes coincidan en que hubo una inconsistencia de liquidación, y que la solución definitiva se producirá en un plazo no menor a 30 días las partes acuerdan que,

PRIMERO: Aquellos errores de liquidación, en perjuicio del trabajador, presentados en la mesa técnica conjunta y aceptados por ambas partes, cuyo monto mensual sea igual o superior a \$2.000.- serán resueltos en un plazo no mayor de 48hs hábiles mediante el pago de la diferencia correspondiente, a través del mecanismo de "adelanto". Ello, sin perjuicio de que se continúe evaluando la justeza del reclamo, en cuyo caso se hará el ajuste correspondiente con la siguiente liquidación.

SEGUNDO: Una vez resuelta la inconsistencia, en caso que el adelanto efectuado sea mayor al correcto ajuste, el mismo se retendrá según los siguientes incisos,

- a) De \$2000 a \$10000, en cuotas de \$1500 o su diferencia hasta cubrir el monto total
- b) De \$10001 a \$15000, en cuotas de \$2000 o su diferencia hasta cubrir el monto total
- c) Mayor a \$15001, en cuotas de \$2500 o su diferencia hasta cubrir el monto total

TERCERO: En caso de que la inconsistencia presentada en la mesa técnica conjunta, determine que la empresa deba realizar una retención al trabajador por una incorrecta liquidación, la misma se efectuará según lo descripto en los incisos a), b) y c) del punto SEGUNDO de este acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de esto, el mismo podrá ser prorrogado si así lo consideran las partes.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**V. JUAN DOMINGO FRAMIÑAN**  
 Secretario de Prensa y Prop.

**OSCAR BARBIERI**  
 Secretario de Organización

**CLAUDIO MARIN**  
 Secretario Adjunto

**OSVALDO IADAROLA**  
 Secretario General

PUEDE VER ESTE COMUNICADO ONLINE EN  
[www.foetra.org.ar](http://www.foetra.org.ar)